



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

“Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°093-2023-A/MDS

Santa, 21 de abril de 2023.

### VISTO:

Informe N° 253-2023-GIDUR/MDS, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 200-2023-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Memorandum N°665-2023- MDS/GM, de la Gerencia Municipal, respecto a la **IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SISTEMA RINCONADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”** y;

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción Pública para la Reconstrucción con Cambios en su numeral 85.1 del Artículo 85° en lo concerniente a Causales de ampliación de plazo, señala, que contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo, el **numeral 85.2 del artículo 85°** de la citada norma, **señala**, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su **residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, aunado a ello, se debe precisar que, la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, con respecto al caso concreto, con fecha 23.DIC.22, se suscribe el **Contrato N° 056-2022-MDS/GM** entre la Municipalidad Distrital de Santa y la Empresa Servicios Múltiples “OLD NAVY”, para la ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SISTEMA RINCONADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2543076;**

Que, en ese contexto, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el numeral 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula que, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que esten a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Que, en atención a ello, con Carta N° 020-2023-DREN-RIN de fecha 04.ABR.23, el Ing. Roberto E. Dulong Rengifo, Gerente General de Servicios Múltiples “OLDY NAVY”, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra “REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SISTEMA RINCONADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2543076, por 37 días calendarios para la ejecución del adicional de la cual 24 días son para la ejecución del adicional, 07 días por el supuesto retraso de respuesta de la entidad, y 06 días por las lluvias suscitadas que interrumpieron las vías de acceso a la obra, solicitud que fue presentada a la entidad por el Ing, Hipólito Angulo Castillo, Supervisor de la Obra, mediante carta N° 022-2023-SCH/HAC-MPS.

Que, mediante Informe N° 0130-2023-OOPP-GIDUR/MDS de fecha 21.ABR23, el Ing. Harold Jampier Elías Vasquez, Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas, señala lo siguiente:

**3.10.1 Respecto a la ampliación de Plazo para la ejecución de la prestación adicional,** no cuenta con sustento técnico ni legal, debido a que,

El Contratista no ha definido y anotado en el cuaderno de obra el **INICIO DE CAUSAL** que a su criterio determinan la ampliación de plazo, puesto que, ha sustentado como inicio de causal la anotación realizada en el cuaderno de obra a través del **Asiento N° 58** de fecha 14/02/2023, que refiere a la consulta sobre el cambio de estructura de alcantarillas a puentes con la finalidad de utilizarlo como estructura común.

El Contratista ha presentado el Expediente Adicional de Obra al Supervisor con **CARTA N° 015-2023/DREN\_RINC** con fecha 01 de marzo de 2023, y este ha presentado a la Entidad con **CARTA N°021-2023-SCH/HAC-MPS** de fecha 10 de marzo de 2023, pero que, la Entidad ha observado dicho expediente a través de la **CARTA N°027-2023-OOPP-GIDUR/MDS** con fecha 11 de abril del 2023, por lo que se entiende que, el Expediente de la Prestación Adicional, aún no ha sido aprobada.

El contratista no ha identificado el **FIN DE LA CAUSAL** del hecho que generó el retraso, por lo tanto, su posible causal, aun no tiene fecha de culminación.

Por lo tanto, se evidencia que; el Contratista SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L. no ha sustentado la ampliación de plazo para ejecución de una prestación adicional, debido a que en el asiento del Cuaderno de Obra no ha definido el inicio de Causal que determinen la ampliación de plazo como lo estipula el numeral 85.2 del artículo 85°, ni el fin de la Causal, puesto que a la fecha, aun no se tiene por aprobado el Expediente del Adicional, por lo que es improcedente otorgar la ampliación solicitada para la ejecución de la prestación adicional.

**3.10.2 Respecto a la ampliación de Plazo por la Demora de la Entidad en remitir y notificar la Resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01,** no cuenta con sustento debido a que, si bien es cierto, en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento se estipula que, la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, **puede** ser causal de ampliación de plazo, debe entenderse que, esta es una facultad y no una obligación, puesto que, se debe de analizar los hechos concretos que la demora en el pronunciamiento del Adicional, afecten a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Ahora, de la revisión de los calendarios aprobados, las partidas contempladas para la ejecución de las alcantarillas, **no forman parte de la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente, por lo tanto, el contratista no dependía únicamente del pronunciamiento de dicho adicional para continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Por su parte, no se ha evidenciado la anotación respectiva respecto al inicio y fin de la causal que genere la Ampliación de Plazo.

Por lo tanto, como se menciona en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento, el otorgamiento de la ampliación de plazo por demora en el pronunciamiento del adicional, es una facultad de la entidad, puesto que, se debe de analizar si esta demora afecta o no, y en qué medida, la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y que se ha evidenciado, que los componentes de la ejecución de las alcantarillas, no formaban parte de dicha ruta crítica. Así mismo, no se ha evidenciado la anotación e identificación de los asientos en el cuaderno de obra donde se precise el inicio y fin de la causal que genere la ampliación de plazo, por lo que, es improcedente otorgar la ampliación de plazo por demora en el pronunciamiento del expediente adicional.

**3.10.3 Respecto a la ampliación de Plazo por paralización de trabajos de partidas y subpartidas por las intensas lluvias que han interrumpido las carreteras y vías de acceso,** se menciona que,

El Residente a través del Asiento N° 100 (15/03/2023) anota en el cuaderno de obra que no se ha realizado ningún trabajo en obra, debido a las intensas lluvias que se presentaron el día lunes 13/03/2023, lo cual ha generado imposibilidades de hacer actividad alguna, ya que la zona de trabajo se produjo colapso de puentes, vías de acceso y pérdidas de herramientas y materiales.

A través del Asiento N° 98 (14/03/2023), el Residente de obra indica que se continúan con los trabajos programados de acuerdo al Expediente Técnico en coordinación con la Junta de Usuarios y la Supervisión, por lo que se aprecia que, no hubo en ningún momento una afectación en la continuidad de los trabajos producto de las lluvias producidas el día anterior, o en su defecto, se debería de sustentar que, la intensa precipitación pluvial ha afectado las condiciones técnicas sobre los trabajos que se hayan programado, hecho que no ha sido sustentado por el contratista.

Por su parte, no se ha evidenciado la anotación respectiva respecto al inicio y fin de la causal que genere la Ampliación de Plazo.

**Por lo tanto, respecto a la imposibilidad de realizar los trabajos programados, el contratista no ha sustentado que se hayan modificado las condiciones técnicas que exige el Expediente técnico para la ejecución de las partidas previstas y programadas, y que, a través del Asiento N° 98 (14/03/2023) el Residente indica que se han continuado con los trabajos programados. Así mismo, no se ha evidenciado la anotación e identificación de los asientos en el cuaderno de obra donde se precise el inicio y fin de la causal que genere la ampliación de plazo, por lo que, es improcedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por imposibilidad de ejecutar los trabajos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.**

Que, teniendo en cuenta dicho informe técnico, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 253-2023-GIDUR/MDS, concluye declarar



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

**IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SISTEMA RINCONADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2543076;

Que, los dispositivos legales señalados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación; evaluación técnica efectuada por el Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas y Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; por lo que la ampliación de plazo N° 01 debe ser denegada por las razones técnicas detalladas en los informes precedentes;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 200-2023-GAJ/MDS de fecha 21.ABR.2023, opina que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SISTEMA RINCONADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2543076, mediante **Acto Resolutivo de Alcaldía**; bajo el argumento que la Entidad ha observado dicho expediente a través de la **CARTA N°027-2023-OOPP-GIDUR/MDS** con fecha 11 de abril del 2023, y no cumple con los procedimientos establecidos en la norma, ya que en el asiento del Cuaderno de Obra no ha definido el Inicio de Causal que determinen la ampliación de plazo, ni el fin de la Causal, puesto que a la fecha, aun no se tiene por aprobado el Expediente del Adicional, por lo que es improcedente otorgar la ampliación solicitada para la ejecución de la prestación adicional. Asimismo, respecto a la ampliación de Plazo por paralización de trabajos de partidas y sub partidas por las intensas lluvias que han interrumpido las carreteras y vías de acceso, las partidas que solicita para la ampliación de plazo no forman parte de una ruta crítica y referente la imposibilidad de realizar los trabajos programados, el contratista no ha sustentado que se hayan modificado las condiciones técnicas que exige el Expediente técnico para la ejecución de las partidas previstas y programadas, por otro lado, no se ha evidenciado la anotación e identificación de los asientos en el cuaderno de obra donde se precise el inicio y fin de la causal que genere la ampliación de plazo, por lo que, es improcedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por imposibilidad de ejecutar los trabajos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales;

En ese sentido, teniendo en cuenta los argumentos del Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas quien ha evaluado técnicamente la solicitud presentada por el contratista, y las recomendaciones del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área técnicas de la Entidad; así como el Informe Legal de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, quien advierte que no se cumple con los requisitos para la ampliación de la obra; corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por Contratista **SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L;**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

## “Santa María de la Parrilla”

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto bueno del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Asuntos Jurídicos:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN, LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN SISTEMA RINCONADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N° 2543076, presentada por el contratista SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER; la notificación de la presente Resolución de a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de adoptar las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución al CONTRATISTA SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L., para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
OGRDYDC  
Unidades Orgánicas  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
  
Mg. Abg. Alex Edward Motta Borjas  
ALCALDE

